

MaMis en Movimiento e. V.



Estatutos

“MaMis en Movimiento e.V.”,

Asociación inscrita en el Registro Público de Asociaciones

Versión anterior 10/03/2012

Nueva Versión 12/04/2013

Artículo 1 – Denominación

- (1) La asociación se denomina “MaMis en Movimiento e.V.”
- (2) La asociación establece su domicilio en la ciudad de Berlín, Alemania.
- (3) La asociación ha sido inscrita en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Charlottenburg en Berlín.
- (4) El año de ejercicio de la asociación coincide con el año civil.

Artículo 2 – Finalidades

- (1) La finalidad de la Asociación es el fomento de la integración de las mujeres, especialmente madres migrantes hispanohablantes con sus respectivas familias bilingües español-alemán, en la sociedad alemana y europea.
- (2) La Asociación contribuye al entendimiento y el desarrollo intercultural de la sociedad, en base a lo cual se aprovechan los recursos de los múltiples bagajes individuales y culturales de sus socios para el desarrollo de formas independientes de participación ciudadana.
- (3) Se cumplirán las finalidades de la Asociación:

- Ofreciendo actividades para niños y adultos, con la finalidad de familiarizarlos con la sociedad alemana e integrarlos en dicha sociedad.
- Mediante la capacitación, por la que las mujeres migrantes puedan promocionarse en su desarrollo profesional.
- Desarrollo de formas de asesoramiento para familias migrantes, indicado especialmente para los casos de familias con problemas de integración en la sociedad.

(4) La Asociación llevará a cabo estas actividades con el fin de motivar a las mujeres migrantes en la búsqueda de soluciones propias y en la defensa activa de sus intereses.

(5) La Asociación utiliza los múltiples bagajes y recursos interculturales de sus socios para equipararlos con la sociedad alemana mediante:

- Actividades para niños, tanto migrantes como no migrantes.
- Actividades conjuntas para familias, tanto sean migrantes como no.
- Fiestas Interculturales
- Exposiciones

(6) La asociación no tiene filiación política ni religiosa; en ambos aspectos mantiene una posición neutral.

(7) El funcionamiento de una guardería infantil propia está excluida de las finalidades de la Asociación.

Artículo 3 – Utilidad pública

(1) La asociación persigue de forma exclusiva y directa fines de utilidad pública, no lucrativos, así como fines caritativos, en el sentido previsto por los artículos 51 y siguientes del Código Tributario Alemán: "Fines que gozan de privilegio fiscal". La asociación actúa de manera desinteresada sin perseguir fines económicos propios.

(2) Los recursos de la asociación pueden ser utilizados solamente para las finalidades establecidas en estos Estatutos.

(3) No está permitido favorecer a ninguna persona por medio de gastos o erogaciones ajenos a las finalidades de la asociación, ni tampoco por medio de remuneraciones desproporcionadamente altas.

Artículo 4 – Asociados

(1) La asociación cuenta con las siguientes clases de asociados:

Socios numerarios

Socios protectores

(2) Podrá ser socio numerario de la asociación quien esté interesado en fomentar las finalidades de la asociación y reconozca la validez de estos Estatutos (socios activos).

(3) Podrán ser socios protectores las personas naturales y las personas jurídicas, organizaciones e instituciones, que simpaticen con las finalidades y tareas de la asociación y la apoyen. Los socios protectores no tienen derecho a voto, pero pueden participar en las asambleas de asociados y tienen el derecho de ser informados sobre la situación y las actividades de la asociación.

(4) Podrán ser socios también personas naturales y personas jurídicas fuera de Alemania.

(5) Sobre la aceptación de un socio decide el Consejo Directivo de la asociación, previa solicitud por escrito de la persona o institución interesada. La edad mínima para personas naturales serán los 18 años.

(6) La condición de socio se perderá por separación voluntaria (renuncia), por separación por sanción (expulsión), o por deceso – o, en el caso de personas jurídicas, por disolución. La separación voluntaria solamente puede realizarse a fin de año y debe haber sido comunicada por escrito al Consejo Directivo con una anterioridad no menor a los tres meses.

(7) La separación por sanción de un socio puede ser decidida por el Consejo Directivo en las circunstancias siguientes:

- a) infracción grave contra las finalidades y los intereses de la asociación;
- b) impago de la cuota después de haber sido advertido por escrito en dos oportunidades.

Antes de adoptar la resolución, se dará al socio la oportunidad de justificar su actitud o de tomar posición. Contra la resolución de separación por sanción podrá interponerse recurso jurídico en el plazo de un mes desde que se comunicó la expulsión. Sobre ésta decide en forma definitiva la Asamblea de Socios.

(8) El Consejo Directivo podrá a efectos de determinar la cantidad de socios, eliminar a un socio de la lista de asociados y con ello determinar el cese de su condición de socio, en las circunstancias siguientes:

- a) el domicilio que el socio comunicó en último término a la asociación no es correcto, o dejó de serlo; o
- b) un socio no responde en el plazo de un mes a la consulta hecha por escrito, de si está interesado en mantener su condición de socio, incluso cuando con esta pregunta se le ha anunciado que puede ser eliminado de la lista de asociados.

Podrá procederse según la cláusula (8) a) solamente después de haber ordenado a las autoridades de correo verificar la dirección y si tal verificación no arrojase resultados. Para repetir una consulta según la cláusula (8) b) deberá esperarse por lo menos tres años. El cese de la calidad de asociado ocurre cuando se le comunica al socio por escrito la resolución del Consejo Directivo. En el caso previsto en la cláusula (8) a) éste ocurre cuando se registra en acta la resolución del Consejo Directivo.

(8) Derechos y deberes de los socios:

- Participar de forma preferente y beneficiarse de las tarifas especiales para socios, en las diferentes actividades organizadas por MeM e.V.
- Derecho a ser informados sobre la situación y las actividades de la asociación
- Beneficiarse de los posibles descuentos y/o ventajas que las diferentes entidades colaboradoras de MeM e. V. pudieran ofrecer a los socios de ésta.
- Derecho a presentarse para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos
- Acudir con voz y voto a las Asambleas de Socios

- A ser oido con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- A separarse voluntariamente de la asociación en cualquier momento, según lo descrito en el Artículo 4, 6) de los Estatutos.
- Tiene el deber de pagar la cuota anual de socio en el momento de su inscripción.
- El deber de pagar puntualmente las cuotas de las diferentes actividades en las que participe.
- El deber de promover las actividades realizadas por MeM e.V. y participar activamente, colaborando en los proyectos y actividades programadas.
- Respetar la puntualidad en los horarios de las actividades de MeM e.V.
- Reconocer la validez de los Estatutos
- El deber de cooperar a favor de un ambiente de tolerancia y respeto mutuo entre los socios
- El deber de acudir a las Asambleas de Socios

Artículo 5 – Cuotas

Los asociados pagarán una cuota conforme a lo resuelto por la Asamblea General de Socios. Para establecer el monto y el vencimiento de la cuota se requiere una mayoría de 2/3 de los socios con derecho a voto que estén presentes en la Asamblea.

Artículo 6 – Órganos

- (1) Asamblea General de Socios
- (2) Consejo Directivo

Artículo 7 – La Asamblea General de Socios

(1) La Asamblea General de Socios incluye a los socios numerarios y protectores y se reúne por lo menos una vez al año. El Consejo Directivo debe dar a conocer a todos los socios la convocatoria y el orden del día previsto para la misma con una

anterioridad de por lo menos cuatro semanas. Este plazo se cuenta a partir de la fecha del franqueo postal o la fecha de envío del correo electrónico.

(2) Son competencia de la Asamblea General de Socios particularmente:

- a) informar a los socios sobre las tareas y actividades de la asociación;
- b) elegir a los integrantes del Consejo Directivo;
- c) fijar la cuota social;
- d) modificar los estatutos;
- e) aprobar formalmente lo actuado por el Consejo Directivo;
- f) tomar resoluciones sobre el reglamento;
- g) disolver la asociación.

(3) La Asamblea General de Socios es el órgano deliberante supremo de la asociación y puede en principio pronunciarse sobre todos los asuntos, salvo sobre aquellos conferidos por estos Estatutos o por una disposición legal, como competencia especial, a otro órgano de la asociación.

Todas las asambleas generales de socios convocadas según establecen estos Estatutos serán reconocidas como deliberantes y sus resoluciones serán obligantes, sin importar el número de los socios con derecho a voto presentes. Cada socio numerario dispone de un voto. El voto no es transferible. En la adopción de resoluciones decide la mayoría de los votos emitidos.

(4) Para resolver una modificación de los Estatutos se requiere una mayoría de dos tercios de los presentes con derecho a voto. La Asamblea General de Socios podrá votar sobre una modificación de los Estatutos solamente si en la convocatoria a la asamblea general se ha señalado este tema en el orden del día y si se ha adjuntado a la convocatoria el texto nuevo tal como se lo desea incorporar a los Estatutos.

(5) Podrán convocar a Asamblea extraordinaria de socios ya directamente el Consejo Directivo, ya una cuarta parte de los socios numerarios si han solicitado antes por escrito dicha convocatoria al Consejo Directivo. La convocatoria será enviada por el Consejo Directivo con una anticipación mínima de 21 días y especificará la finalidad, los motivos y el orden del día de la misma.

(6) El Consejo Directivo podrá realizar por su cuenta aquellas modificaciones de los Estatutos que por motivos formales hayan sido exigidas por organismos estatales de contralor, judiciales o fiscales. Dichas modificaciones deberán ser comunicadas inmediatamente a todos los asociados.

Artículo 8 – El Consejo Directivo

(1) El Consejo Directivo está integrado por entre tres y cinco personas elegidas por la Asamblea General de Socios. Dos de los miembros del Consejo Directivo representarán a la asociación a nivel judicial; dos lo harán a nivel extrajudicial.

(2) El Consejo Directivo será elegido por la Asamblea General de Socios para un ejercicio de dos años. Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos. Los miembros del Consejo Directivo ejercen sus cargos y funciones hasta que se haya elegido a sus sucesores.

(3) El Consejo Directivo se ocupa en forma honoraria de realizar la gestión administrativa de la asociación.

(4) El Consejo Directivo se da un reglamento para su buen funcionamiento.

(5) Son competencia del Consejo Directivo particularmente las siguientes tareas:

- a) preparar la asamblea de socios en su contenido y organización;
- b) administrar y hacer la liquidación de las cuentas bancarias;
- c) celebrar y dar por terminados los contratos de trabajo con trabajadores;
- d) encomendar, controlar y evaluar la realización de tareas por parte de esos trabajadores;
- e) tratar y negociar con las instituciones estatales, comunales y otras.

(6) Se alcanza el quórum necesario para que el Consejo Directivo sea deliberante si están presentes tres de sus miembros. Para adoptar una resolución se requiere la mayoría de los votos emitidos.

(7) Podrá contratarse a un gerente para que lleve la gestión administrativa y dirija la oficina de la asociación. Éste será contratado y despedido por el Consejo Directivo. El gerente representará a la asociación en el área de su competencia y actividad, según dispone el art. 30 del Código Civil Alemán. También un socio de la asociación podrá

ser contratado como gerente. El gerente está obligado a cumplir las instrucciones y directivas del Consejo Directivo, del que jerárquicamente depende.

(8) Deberán registrarse en actas todas las resoluciones tomadas en las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea de Socios. Las resoluciones deben ser transcriptas en extenso, sin abreviaturas. Cada acta deberá llevar la firma al pie de quien haya presidido la sesión y de quien haya llevado el acta de la misma.

(9) En casos de urgencia, las resoluciones del Consejo Directivo podrán adoptarse a través de todos los modernos medios de comunicación (e-mail, teléfono, telefax, SMS, etc.), siempre que todos los miembros del Consejo Directivo hayan declarado previamente su conformidad con ello. Las resoluciones así adoptadas deberán fijarse por escrito y a continuación ser firmadas por los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 9 – Disolución

(1) Para disolver la asociación se requiere una resolución de la Asamblea de Socios que cuente con una mayoría de 2/3 de los socios presentes con derecho a voto. Es condición que oportunamente se haya anunciado la votación sobre la disolución en la convocatoria a la asamblea de socios.

(2) En caso de disolución o anulación de la asociación, o de supresión de los fines que gozan de privilegio fiscal, el patrimonio de la asociación pasará a la Asociación Spielmittel e. V., la que deberá destinarlo en forma exclusiva y directa a finalidades de utilidad pública.

Artículo 10 – Disposición final

(1) Mamis en Movimiento e.V. obtuvo su capacidad jurídica al ser inscrita en el Registro Público de Asociaciones con fecha 12 de abril de 2012.

(2) Los presentes Estatutos fueron modificados y adoptados por resolución aprobada en la Asamblea General de Socios del 12.04.2013.

El derecho y la integridad de los estatutos como complemento al 12.04.2013 se realizará según lo dispuesto en el art 71 Abs. 1 S. 4 BGB .

Berlin, 12.04.2013

La presente Junta Directiva